

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Jueves 17 de Junio del 2021

**HORA:** 7:33:33 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Óscar Jhoni Cardona Grajales , con el radicado; 201900044, correo electrónico registrado; oscarjcardona@gmail.com, dirigido al JUZGADO 1 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

#### Archivo Cargado

RecursoReposicionSubsidioApelacion.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210617073333-RJC-5262**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

*Oscar Jhoni Cardona Grajales*

Abogado

Universidad de Caldas

Calle 20 No. 21-38, Of. 506. Ed. Banco de Bogotá. Manizales. Celular 3216487794.  
Email : oscarjcardona@gmail.com

---

Señora

**JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Manizales

REFERENCIA: Verbal Declaratoria de Unión Marital de Hecho.  
DEMANDANTE: Carmen Emilia Martínez Naranjo  
DEMANDADOS: Rosalina Ochoa Restrepo y otros.  
RADICADO: 2019 – 00044.  
ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio de apelación.

**ÓSCAR JHONI CARDONA GRAJALES**, mayor de edad y vecino de Manizales, Abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de la demandante **CARMEN EMILIA MARTÍNEZ NARANJO**, según el poder aportado el 15 de junio anterior, el cual aún no ha sido resuelto por el despacho, me permito manifestarle que presento recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 11 de junio, notificado en estado del 15 de junio de 2021, mediante el cual se termina el proceso por desistimiento tácito.

El recurso se fundamenta en que ninguna providencia puede tener efectos jurídicos sin haber sido notificada en debida forma.

Además, los términos otorgados mediante una providencia solamente empiezan a correr una vez se notifica la misma, como lo establece el inciso segundo del artículo 118 del CGP que reza:

*“El término que se conceda fuera de audiencia a partir del día siguiente al de la **notificación de la providencia que lo concedió.**”* (Negrillas no pertenecen al texto citado.

De acuerdo a lo anterior, si bien es cierto el auto mediante el cual se efectuó el requerimiento para designar apoderado so pena de decretar el desistimiento tácito data del 12 de marzo anterior, lo cierto es que esa providencia solamente fue notificada en estado del 14 de mayo de 2021, motivo por el cual los 30 días, que se entiende son hábiles, solamente comenzaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir, desde el 15 de mayo de 2021, sin que a la fecha se haya cumplido el término.

En la siguiente imagen tomada de la página de la rama judicial donde se publican los estados electrónicos del despacho, se encuentra el estado del 14 de mayo, en la cual se notificó el auto que requiere por desistimiento tácito, indicándose de forma errada que el auto es del 13 de mayo de 2021, cuando la fecha del auto es del 12 de marzo de 2021.

ramajudicial.gov.co/documents/36542758/70901818/estado+no.+070+del+14-05-2021.pdf/02253e6a-d045-459d-b170-01dd80dfb0ad

e6a-d045-459d-b170-01dd80dfb0ad 1 / 1 | - 77% + | [ ] [ ]

1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO 001 DE FAMILIA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 070 Fecha: 14/05/2021 Páginas: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cost.
170013110001 2019 00044	Verbal (Oralidad)	CARMEN EMILIA - MARTINEZ NARANJO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE BALTAZAR - OCHOA RESTREPO	Auto requiere parte	13/05/2021	1
170013110001 2019 00313	Ejecutivo	DANIELA - BENAVIDES HENAO	JUAN DAVID - GOMEZ GRAJALES	Auto termina proceso por desistimient: tacito	13/05/2021	1
170013110001 2019 00415	Verbal (Oralidad)	OLGA CRISTINA - DUQUE CORTES	MANUEL - GRILLO CARDO	Auto termina proceso por desistimient: tacito	13/05/2021	1
170013110001 2019 00427	Verbal (Oralidad)	GUILLERMO LEON - DUQUE	JORGE ISAAC - CARDONA GIRALDO	Auto Pone en Conocimiento	13/05/2021	1
170013110001 2020 00073	Verbal (Oralidad)	JORGE LEONARDO - GARCIA CELIS	MARIA CAMILA - CARDENAS BERNAL	Auto Pone en Conocimiento	13/05/2021	1
170013110001 2020 00271	Verbal Sumario	LEIDY JOHANNA - BUITRAGO MORENO	INDER JEFERSON - ALVAREZ ARIAS	Traslado excepciones de mérito Verbal S Por el término de tres (3) días.	13/05/2021	1
170013110001 2021 00151	Otras Actuaciones Especiales	CLAUDIA PATRICIA - HENAO	SIN DEMANDADO	Auto concede amparo de pobreza Designa como apoderado de oficio al DR JUAN DAVID AMAYA BURBANO.	13/05/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART. 321 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/05/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIZO EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIZO EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO  
SECRETARIO

Activar Windows  
Ve a Configuración para ac

No es posible determinar si el error se encuentra en la fecha del auto, al decirse que es del 12 de marzo de 2021 siendo realmente del 13 de mayo de 2021; o si el error radica en que el auto del 12 de marzo de 2021 solamente se notificó hasta el 14 de mayo de 2021 y se incurre en error en el estado al decir que el auto es del 13 de mayo de 2021.

No obstante lo anterior, es claro que el término de 30 días hábiles solamente se puede contabilizar desde el día siguiente a la notificación del auto, lo cual se hizo en estado electrónico del 14 de mayo, empezando a correr los términos desde el 15 de mayo anterior, por lo cual se cumplió a cabalidad con la carga de designar apoderado, siendo errada la decisión de aplicar la sanción de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia de todo lo manifestado, solicito con el debido respeto se revoque el auto del 11 de junio que terminó el proceso por desistimiento tácito, para que en su lugar se me reconozca personería para actuar, se declare que se cumplió con la carga procesal impuesta por el despacho y, se ordene la continuación del proceso.

Subsidiariamente, solicito se me conceda el recurso de apelación, con fundamento en lo ordenado en el numeral 7 del artículo 321 del CGP.

De la Señora Jueza,



**ÓSCAR JHONI CARDONA GRAJALES.**  
C.C. 16.053.629 de Pácora  
T.P. 103.478 C.S.J.